



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp.2001/02009/1/0085

Montevideo, 7 de marzo de 2002

RESOLUCION 076

ACTA 009

VISTO: la solicitud formulada por TECNOWIND S.A. tendiente a la prestación del servicio de transmisión de datos de carácter internacional por medios terrestres.

RESULTANDO: I) que por Resolución del Poder Ejecutivo Nro.1732/001 de 27 de noviembre de 2001 se autorizó provisoriamente y en carácter precario y revocable a TECNOWIND S.A. a prestar el servicio de transmisión de datos de carácter internacional por medios terrestres.

II) que dentro del plazo establecido por el Poder Ejecutivo TECNOWIND S.A. aceptó expresamente la totalidad de las disposiciones de la Resolución Nro.1732/001 y efectuó el pago por concepto del otorgamiento de la autorización de prestación de servicio , así como depositó el monto fijado a cuenta de las obligaciones pecuniarias por servicios regulatorios.

CONSIDERANDO: que TECNOWIND S.A. presentó en su oportunidad la información referida al radioenlace punto a punto directivo y bidireccional entre estaciones radioeléctricas a ubicarse en Camino del Medio s/n - Paraje El Caño - Colonia y en la localidad de Wilde (República Argentina) así como los cálculos efectuados destinados a identificar los canales radioeléctricos posibles de ser asignados de forma tal que no causaren interferencias perjudiciales a los sistemas actualmente autorizados y a la vez que sus radioenlaces no fueran interferidos por ellos. Precisamente en este marco, se efectuó la coordinación favorable con la Administración Argentina de los canales radioeléctricos propuestos por TECNOWIND S.A.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley Nro.17.296 de 21 de febrero de 2001 y en la Resolución del Poder Ejecutivo Nro.1732/001 de 27 de noviembre de 2001, y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
COMUNICACIONES**

RESUELVE :

1. Autorizar el sistema presentado por TECNOWIND S.A. destinado a la prestación del servicio de transmisión de datos de carácter internacional por medios terrestres, conformado por un radioenlace punto a punto directivo y bidireccional entre estaciones radioeléctricas a ubicarse en

Camino del Medio s/n (Paraje El Caño – Departamento de Colonia) y en la localidad de Wilde (Provincia de Buenos Aires - Argentina).

1. Asígnase a TECNOWIND S.A. tres (3) canales radioeléctricos de 40 MHz. de ancho de banda cada uno, cuyas frecuencias centrales se detallan a continuación:

Estación en Uruguay	Frecuencias		Estación en Argentina
	De transmisión	De recepción	
Camino al Medio s/n – Paraje el Caño	6500 MHz. 6580 MHz. 6660 MHz.	6840 MHz. 6920 MHz. 7000 MHz.	Wilde, Provincia de Buenos Aires

2. Reitérase que dentro del plazo de noventa (90) días de aprobado el Marco Regulatorio, TECNOWIND S.A. deberá ajustarse a sus disposiciones en forma integral.
3. Establécese que TECNOWIND S.A. dispone hasta el 26 de noviembre de 2003 para proceder a la puesta en funcionamiento de su sistema en todo el territorio nacional, vencido el cual sin que se haya comenzado la operación, se considerarán canceladas las autorizaciones otorgadas.
4. Establecer que TECNOWIND S.A. deberá:
 - a. prestar los servicios de telecomunicaciones en condiciones de regularidad, continuidad y calidad.
 - b. adoptar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento adecuado de sus instalaciones;
 - c. no realizar prácticas que limiten, impidan o distorsionen el derecho del usuario a la libre elección;
 - d. adoptar las medidas necesarias para velar por el secreto e inviolabilidad de las comunicaciones;
 - e. contar con los elementos necesarios para la verificación de la calidad y correcto funcionamiento del servicio ofrecido;
 - f. suministrar en tiempo y forma a la URSEC, a requerimiento de ella, toda la información que le sea requerida referida a las condiciones de prestación del servicio;
 - g. gestionar ante la URSEC la previa autorización para introducir modificaciones en la titularidad del sistema;
 - h. llevar contabilidad separada de los servicios de comunicaciones, en caso que la empresa desarrolle otras actividades comprendidas dentro de su objeto, diversas a la prestación de servicios de comunicaciones
 - i. respetar los principios de sana competencia, no incurriendo en conductas anticompetitivas, prácticas predatorias o discriminatorias;
 - j. otorgar a sus clientes y usuarios, acceso transparente a la información respecto de las condiciones de prestación de los servicios y de los precios aplicables a los mismos; y

- k.** tener a disposición de los clientes y usuarios, el servicio de reclamos las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco días (365) del año.
 - l.** comunicar por escrito a la URSEC, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, el lanzamiento comercial del sistema.
 - m.** reducir la potencia efectiva radiada máxima empleada a la mínima imprescindible para la obtención de un radioenlace en condiciones técnicas adecuadas, compatible con el sistema.
 - n.** cesar las transmisiones en forma inmediata si en la práctica la operativa de las estaciones de referencia produjeran interferencias perjudiciales a sistemas que contaren con autorización previa.
- 6.** Establécese que la presente autorización se otorga con carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo y/o indemnización de clase alguna.
 - 7.** Déjase expresa constancia que el sistema autorizado podrá ser inspeccionado en cualquier momento, para lo cual la autorizada deberá en todo momento brindar las máximas facilidades.
 - 8.** Notifíquese a TECNOWIND S. A. de la presente resolución.
 - 9.** A sus efectos pase por su orden a Notificaciones, Tesorería, Frecuencias Radioeléctricas y Secretaría General.